

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Diciembre 26 de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 30 de Noviembre de 2022, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00468-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 115

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés

Radicación 76001-31-10-011-2022-00468-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula la señora **AMANDA HERRERA BARRIOS**, en calidad de hija de los señores MAMRIA ELENA BARRIOS DE HERRERA y EDUARDO HERRERA SERRATO, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá la demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designada como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019.
2. Debe aportar los datos de notificación de los demás hijos de los demandados.
3. Deben en lo posible aportarse los números telefónicos de las partes y sus apoderados.
4. Debe aportarse Certificado de Tradición del inmueble mencionado en la demanda, con una fecha de expedición no inferior a un mes.

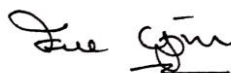
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora **AMANDA HERRERA BARRIOS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2022-468

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 008
de Enero 30 de 2023